

76001400302820230060000
JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 01 de Septiembre de 2023. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1483
Santiago De Cali, Primero (01) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230060000

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **CONJUNTO PUNTA DEL ESTE - P.H. NIT No. 805.005.954-4**, contra de **WALTER RAMIREZ AGUDELO C.C 14.991.152** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO PUNTA DEL ESTE - P.H. NIT No. 805.005.954-4** contra de **WALTER RAMIREZ AGUDELO C.C 14.991.152** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2015.

1-2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.3.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2015.

1-4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.5.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2015.

1-6 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.7.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2015.

1-8 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.9.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2015.

1-10 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.11.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2015.

1-12 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.13.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2015.

1-14 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.15.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2015.

1-16 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.17.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2015.

76001400302820230060000

JVR

1-18 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.19.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2015.

1-20 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.21.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$158.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2016.

1-22 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.23.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$158.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2016.

1-24 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

76001400302820230060000

JVR

1.25.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$158.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2016.

1-26 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.27.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2016.

1-28 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.29.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2016.

1-30 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.31.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2016.

1-32 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000
JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.33.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2016.

1-34 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.35.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2016.

1-36 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.37.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2016.

1-38 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.39.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2016.

76001400302820230060000

JVR

1-40 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.41.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2016.

1-42 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.43.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$155.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2016.

1-44 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.45.- Por la suma de **Ciento Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$166.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2017.

1-46 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

76001400302820230060000

JVR

1.47.- Por la suma de **Ciento Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$166.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2017.

1-48 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.49.- Por la suma de **Ciento Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$166.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2017.

1-50 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.51.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2017.

1-52 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.53.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2017.

1-54 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.55.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2017.

1-56 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.57.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2017.

1-58 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.59.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2017.

1-60 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.61.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2017.

76001400302820230060000

JVR

1-62 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.63.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2017.

1-64 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.65.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2017.

1-66 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.67.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$171.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2017.

1-68 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

76001400302820230060000

JVR

1.69.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2018.

1-70 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.71.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2018.

1-72 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.73.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2018.

1-74 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.75.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2018.

1-76 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.77.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2018.

1-78 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des del 02 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.79.- Por la suma de **noventa mil quinientos Pesos M/Cte. (\$90.500.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de mayo de 2018.

1-80 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des del 02 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.81.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2018.

1-82 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des del 02 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.83.- Por la suma de **noventa mil quinientos Pesos M/Cte. (\$90.500.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de junio de 2018.

76001400302820230060000

JVR

1-84 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.85.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2018.

1-86 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.87.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2018.

1-88 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.89.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2018.

1-90 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

76001400302820230060000

JVR

1.91.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2018.

1-92 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.93.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2018.

1-94 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.95.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$181.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2018.

1-96 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.97.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2019.

1-98 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000
JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.99.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2019.

1-100 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.101.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2019.

1-102 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.103.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2019.

1-104 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.105.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2019.

76001400302820230060000

JVR

1-106 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.107.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2019.

1-108 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.109.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2019.

1-110 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.111.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2019.

1-112 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

76001400302820230060000

JVR

1.113.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2019.

1-114 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.115.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2019.

1-116 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.117.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2019.

1-118 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.119.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$192.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2019.

1-120 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.121.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2020.

1-122 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.123.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2020.

1-124 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.125.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2020.

1-126 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.127.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2020.

76001400302820230060000

JVR

1-128 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.129.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2020.

1-130 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.131.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$183.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2020.

1-132 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.133.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$183.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2020.

1-134 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

76001400302820230060000

JVR

1.135.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2020.

1-136 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.137.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2020.

1-138 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.139.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2020.

1-140 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.141.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2020.

1-142 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000
JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.143.- Por la suma de **Doscientos Tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2020.

1-144 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.145.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2021.

1-146 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.147.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2021.

1-148 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.149.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2021.

76001400302820230060000

JVR

1-150 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.151.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2021.

1-152 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.153.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2021.

1-154 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.155.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2021.

1-156 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.157.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2021.

1-158 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.159.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2021.

1-160 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.161.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2021.

1-162 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.163.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2021.

1-164 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación,

76001400302820230060000

JVR

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.165.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2021.

1-166 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.167.- Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2021.

1-168 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.169.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$231.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2022.

1-170 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.171.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$231.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2022.

76001400302820230060000

JVR

1-172 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.173.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$231.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2022.

1-174 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.175.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Un Mil Pesos M/Cte. (\$231.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2022.

1-176 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.177.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2022.

1-178 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

76001400302820230060000

JVR

1.179.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de mayo de 2022.

1-180 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.181.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de junio de 2022.

1-182 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.183.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de junio de 2022.

1-184 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.185.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de julio de 2022.

1-186 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000
JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.187.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de julio de 2022.

1-188 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.189.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de agosto de 2022.

1-190 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.191.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de agosto de 2022.

1-192 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.193.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de septiembre de 2022.

76001400302820230060000

JVR

1-194 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.195.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.00)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de septiembre de 2022.

1-196 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.197.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de octubre de 2022.

1-198 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.199.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.00)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de octubre de 2022.

1-200 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

76001400302820230060000

JVR

1.201.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de noviembre de 2022.

1-202 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.203.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de noviembre de 2022.

1-204 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.205.- Por la suma de **Doscientos Treinta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$236.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de diciembre de 2022.

1-206 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.207.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de diciembre de 2022.

1-208 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060000

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.209.- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$274.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de enero de 2023.

1-210 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.211.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de enero de 2023.

1-212 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.213.- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$274.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 28 de febrero de 2023.

1-214 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.215.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 28 de febrero de 2023.

76001400302820230060000

JVR

1-216 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.217.- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$274.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de marzo de 2023.

1-218 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.219.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.oo)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de marzo de 2023.

1-220 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.221.- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$274.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de abril de 2023.

1-222 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 02 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

76001400302820230060000

JVR

1.223.- Por la suma de **Ciento Catorce Mil Pesos M/Cte. (\$114.000.00)** correspondiente a la cuota extraordinaria del 1 a 30 de abril de 2023.

1-224 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des del 02 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

1.225.- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$274.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del 1 a 30 de mayo de 2023.

1-226 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des del 02 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. –

2.- Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás cuotas o expensas necesarias de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

5.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820230060000
JVR

7.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **MARIA DEL PILAR GALLEGO M** identificada con C.C 66.982.402 y portador (a) de la T.P. 99.505 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria